Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones al Análisis de Impacto Regulatorio, respecto de la Propuesta Regulatoria denominada ***"Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar libre de arancel café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de las fracciones arancelarias 0901.21.99, 0901.22.99 y 0901.90.99"***.

Ref. 03/0020/290523

Ciudad de México, a 12 de junio de 2023

DRA. DÉBORA SCHLAM EPELSTEIN
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
P r e s e n t e

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada ***"Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar libre de arancel café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de las fracciones arancelarias 0901.21.99, 0901.22.99 y 0901.90.99"***, así como a su formulario del Análisis de Impacto Regulatorio, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 29 de mayo de 2023, a través del sistema informático de este órgano administrativo desconcentrado[1]. No se omite hacer mención de la información adicional enviada por la Dependencia el 5 de junio del mismo año.

Al respecto, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*[2] (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, 26, 71, 72 y 78 de la LGMR, la CONAMER tiene a bien solicitar las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Respecto al presente apartado, esta Comisión precisa que el artículo 78 de la LGMR, establece lo siguiente:

> *"Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados **deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados**, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria*

[1] http://cofemersimir.gob.mx/
[2] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

RSRS/EVG

que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de sus nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria." (énfasis añadido)

En ese sentido, la CONAMER observa que la SE no incluyó información dentro del formulario del AIR, sus anexos, ni en el cuerpo de la Propuesta Regulatoria, que haga referencia a la forma en que se acreditará el cumplimiento de lo previsto en el citado precepto jurídico.

Derivado de lo anterior, este órgano administrativo desconcentrado solicita a esa Secretaría, brindar la información correspondiente, así como la cuantificación de los ahorros que se generarán por las acciones de simplificación que en su caso propongan, con el fin de estar en posibilidad de corroborar que estos sean superiores a los potenciales costos de cumplimiento.

No se omite mencionar que, en caso de que la Propuesta Regulatoria contenga disposiciones con el fin de reducir la carga a los particulares, se pueden emplear para dar cumplimiento a lo establecido en lo párrafos anteriores.

En ese orden de ideas, esta Comisión queda en espera de la respuesta que esa Dependencia proporcione respecto de las consideraciones anteriores, a efecto de poder continuar con el procedimiento de mejora regulatoria.

II. Definición del problema y objetivos generales de la regulación.

Por lo que hace a este rubro, de conformidad con la información proporcionada en el AIR, se observa que la SE especificó de manera general los objetivos que persigue la Propuesta Regulatoria, no obstante, es necesario que expliquen claramente qué resultados se espera alcanzar una vez aplicada la regulación. Asimismo, es recomendable que presenten información empírica y estadística, que respalde sus afirmaciones, además de incluir sus fuentes.

RSRS/EVG

Ahora bien, en lo concerniente a *la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta*, en el formulario del AIR esa Dependencia incluyó la siguiente información:

> *"En México algunas empresas han empezado a incursionar en la elaboración de cápsulas de café, pero el mercado es aún pequeño, por lo que es importante incentivar a la industria nacional para que recurra a este tipo de producción, que le permita nuevas oportunidades comerciales que fortalezcan su competitividad. La importación del café tostado y molido en envases individuales de hasta 40 gramos no ha desplazado a la producción nacional, dado que lo que se importa es un producto no fabricado en México y la oportunidad de desarrollar un mercado e incentivar la inversión es alta. Con la regulación propuesta, se pretende incrementar la utilización de café producido por el sector primario mexicano, asimismo, se fortalece a la industria nacional mediante el crecimiento y diversificación de la oferta de cápsulas de café en México. El cupo busca diversificar fuentes de proveeduría de café a fin de complementar la producción nacional con importaciones, así como, generar condiciones para fomentar las exportaciones café verde mexicano. La evolución del mercado mexicano apunta a continuar desarrollando el mercado de especialidades de café, mejor tecnología de producción e inversiones."*

En ese orden de ideas, se observa que es necesario que se presente evidencia de su magnitud y existencia; además de señalar los motivos por los que, en ausencia de la regulación, la problemática o situación no se corregiría por sí misma. Asimismo, es necesario que esa Dependencia brinde información más exacta al respecto; por ejemplo, en la aseveración que hacen respecto de que *en México algunas empresas han empezado a incursionar en la elaboración de cápsulas de café, pero el mercado es aún pequeño*; se recomienda que proporcionen información estadística respecto del número de empresas de las que hacen mención, además de los datos que respalden la producción de las mismas. De la misma forma, es deseable que incluyan las cantidades referentes a la importación del *café tostado y molido en envases individuales de hasta 40 gramos.*

III. Acciones Regulatorias.

Respecto de las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la Propuesta Regulatoria, es necesario que esa Dependencia identifique y justifique las acciones incluidas en el artículo quinto del Acuerdo.

IV. Costos y Beneficios.

En lo referente a los costos que derivan de la Propuesta Regulatoria, se observa que, la SE incluye la cantidad de $8,000 por concepto del reporte de auditor externo, no obstante, en la Propuesta Regulatoria hacen mención de al menos tres reportes de auditor externo; por lo que, es necesario que se aclare si esa cantidad incluye dichos reportes, o en su caso adecúe la estimación de costos.

De la misma forma, se aprecia que la Dependencia fue omisa en incluir las erogaciones que tendrá que realizar el particular para la presentación de los trámites *Asignación Directa de Cupo* y *Expedición de certificados de cupo*, los cuales según lo establecido en la Propuesta Regulatoria deberán realizarse a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior.

Asimismo, se recomienda presentar los cálculos correspondientes con el fin de poder replicar las estimaciones realizadas. Por lo que, se sugiere a esa Secretaría analizar la información

RSRS/EVE

proporcionada a la CONAMER, así como las observaciones realizadas, y en su caso ajustar las estimaciones proporcionadas.

Adicionalmente, derivado de las observaciones realizadas en el presente apartado, la SE deberá adecuar el comparativo respecto de la justificación de que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos de cumplimiento. De igual forma se deberá presentar las estimaciones correspondientes con el fin de poder replicar los cálculos elaborados.

Bajo ese contexto, esta Comisión queda en espera de que esa Secretaría brinde respuesta a las ampliaciones y correcciones al AIR para los efectos previstos en los artículos 72, 75 y 78 de la LGMR.

Cabe señalar que, la CONAMER se pronuncia sobre la Propuesta Regulatoria en los términos en que le fue, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos por el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y 9, fracción IX del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[3].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

[3] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.

RSRS/EVG

Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra

De: Gestión de la UAF
Enviado el: miércoles, 14 de junio de 2023 05:01 p. m.
Para: Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra
Asunto: RE: Notificación de Pronunciamiento

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SE ACUSA DE RECIBIDO

Buen día.

La Unidad de Administración y Finanzas, agradece el envío de documentación digital que nos ayuda a realizar un ahorro considerable además de contribuir con un gran beneficio a la sustentabilidad. "El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial. Lo anterior, de acuerdo en lo estipulado en el numeral 18, fracción 3, inciso c) de los LINEAMIENTOS en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18/09/2020.

Control de Gestión
gestionuaf@economia.gob.mx
Boulevard Adolfo López Mateos 3025, Col. San Jerónimo Aculco, C.P. 10400 Alcaldía La Magdalena Contreras.
Teléfono: 55 56 29 95 00 Ext. 17044, 17027
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

De: Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra <ricardo.ruiz@conamer.gob.mx>
Enviado el: miércoles, 14 de junio de 2023 04:58 p. m.
Para: Romr <romr@economia.gob.mx>
CC: Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>; Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Marycruz Sanchez Cerrillo <marycruz.sanchez@conamer.gob.mx>; Erika Valverde Gutierrez <erika.valverde@conamer.gob.mx>; Daniela de Jesús Reyes Gutiérrez <daniela.reyes@conamer.gob.mx>
Asunto: Notificación de Pronunciamiento
Importancia: Alta

DRA. DÉBORA SCHLAM EPELSTEIN
Titulad de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
P r e s e n t e

Me refiero al procedimiento de mejora regulatoria que conduce esta CONAMER respecto de los anteproyectos y solicitudes que, las dependencias, organismos descentralizados y demás entidades gubernamentales sujetas a la Ley General de Mejora Regulatoria, remiten a este órgano administrativo desconcentrado.

En atención a lo anterior, tomando en cuenta las medidas adoptadas por la administración pública federal para la contención y mitigación del SARS2-CoV2 (COVID-19), por este medio hago llegar a usted el pronunciamiento que esta Comisión, ha tenido a bien emitir respecto de la solicitud que se menciona a continuación:

- ***CONAMER/23/3147.- "Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar libre de arancel café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de las fracciones arancelarias 0901.21.99, 0901.22.99 y 0901.90.99".***

Lo anterior, en apego con lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (Covid-19),* **por lo que se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa**.

Agradeciendo por anticipado el apoyo brindado, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.